

Evocando para avanzar, con justicia y amor profesionales.

(Artículo N° 11)

Postiglioni-Grimaldi, J

En el número anterior hicimos referencia al Primer Congreso Médico Nacional y a la Ley de Reorganización de la Escuela y Hospital de Veterinaria, dos acontecimientos de relieve y trascendencia para la Medicina Veterinaria uruguaya, cada uno desde un punto especial de vista, como lo hemos señalado.

Entendemos que uno de los trabajos científicos que más habrá llamado la atención de los congresistas, ha sido el referente al "Primer hallazgo de *Trichinella spiralis* en América", por el prof. Dr. Kurt Wolgfhügel de la Escuela de Veterinaria de Montevideo (Ver Artículo N° 4, pág. 51). En relación con la Ley mencionada, agregamos que el respectivo proyecto fue aprobado en la Cámara de Representantes el 22 de marzo de 1918, con ligeras modificaciones y de allí se comunicó al Senado. Finalmente, como ya dijéramos, la ley se promulgó el 13 de julio de 1918. Resulta muy grato evocar aquí, el hecho que el Dr. Atilio Narancio, Presidente del Consejo de Patronato y Administración de la Escuela de Veterinaria, en esos momentos, era, a la vez, Representante Nacional, circunstancia que le brindó la oportunidad de ser defensor, —además de autor—, del proyecto de ley a que nos hemos referido. Fue el Dr. Atilio Narancio, el último Presidente del Consejo

de Patronato de la Escuela de Veterinaria de Montevideo y, como no era Médico Veterinario, no podía, una vez en vigencia la Ley de Reorganización de la Escuela de Veterinaria, ocupar ningún cargo directivo de ésta, ya que el Consejo Directivo de la Escuela de Veterinaria estaría, en adelante, constituido exclusivamente por Médicos Veterinarios.

Es interesante recordar algunas disposiciones de la referida "Ley de Reorganización de la Escuela de Veterinaria del 13 de julio de 1918" que rigió los destinos de la casa de estudio durante muchos años con las modificaciones que se le fueron haciendo.

Por su artículo 1°, la Ley estableció "La actual Escuela y Hospital de Veterinaria constituirá un organismo dependiente del Ministerio de Industrias, que se denominará "Escuela de Veterinaria".

El artículo 2°: "La escuela tendrá los siguientes cometidos:

A) La enseñanza de la Medicina Veterinaria, siendo la única institución que podrá otorgar títulos, diplomas y patentes que acrediten competencia o idoneidad para ejercer la profesión de Médico Veterinario u otra profesión, arte u oficio, cuya misión fuera de colaboración al ejercicio de la medicina veterinaria.

B) La Reválida de los títulos, diplomas o patentes expedidos por instituciones similares extranjeras.

C) Las investigaciones y experiencias que requiera el estudio de las enfermedades del ganado, para cuyo efecto la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal suministrará los materiales y datos necesarios para realizarlos, además de los que se proporcionará la Escuela con sus propios recursos.

D) Las investigaciones, experiencias y colaboraciones científicas que requiera la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, para el estudio y aplicación de las leyes y disposiciones que son del cometido de esa Institución.

E) El estudio y contralor de los sueros, vacunas, específicos y de todos los preparados que se destinan al diagnóstico y terapéutica de las enfermedades de los animales. Cuando un preparado sea aplicado de igual manera al servicio de la medicina humana y de la veterinaria, el Poder Ejecutivo determinará el procedimiento que deberá observarse.

F) La vulgarización científica, que realizará mediante publicaciones y conferencias, de los procedimientos prácticos que convenga aplicar para conservar la salud e higiene del ganado y de todos aquellos que puedan contribuir al fomento de la producción ganadera.

G) El asesoramiento de los Poderes Públicos en las cuestiones que se relacionan con la Medicina Veterinaria.

Artículo 3°. Para llenar los cometidos a que se refiere esta ley, la Escuela de Veterinaria estará organizada de la siguiente manera:

- A) Decanato y Consejo Directivo.
- B) Administración.
- C) Instituto de Anatomía Normal.
- D) Instituto de Fisiología.
- E) Instituto de Bacteriología.
- F) Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología.
- G) Instituto de Industria Animal.
- H) Hospital.
- I) Cátedras reglamentadas.
- J) Cátedras libres.
- K) Cursos especiales.

Artículo 4°. La Escuela será dirigida por un Consejo Directivo y

un Decanato. El Consejo Directivo estará compuesto por ocho miembros, veterinarios titulados, tres de los cuales serán elegidos por los profesores; otros tres por los profesionales que no sean profesores; un profesional, que podrá ser profesor, elegido por los estudiantes; y el Inspector Nacional de Policía Sanitaria Animal, o un delegado de la misma. Los miembros elegibles del Consejo lo serán por cuatro años y se renovarán cada dos años en esta proporción: cuatro, el primer bienio, tres el segundo, y así sucesivamente. Se determinará por sorteo cuáles miembros deben cesar al terminar el primer bienio. Estos cargos son reelegibles... ..

Artículo 9°. Para desempeñar un cargo técnico en la Escuela de Veterinaria se requiere el título de Doctor en Medicina Veterinaria. Queda exceptuado el cargo de Farmacéutico, Jefe de Trabajos, el cual deberá ser desempeñado por un Farmacéutico titulado.

Artículo 10. Los profesores de la Escuela serán nombrados por el Poder Ejecutivo:

- A) A propuesta fundada del Consejo, por dos tercios de votos y permanecerán cuatro años en el ejercicio de sus funciones
- B) Por concurso, y en tal caso desempeñarán sus funciones durante diez años.

Artículo 16. La Escuela de Veterinaria otorgará el título de Doctor en Medicina Veterinaria a los aspirantes que hayan llenado los siguientes requisitos:

Ingreso

haber cursado con aprobación todas las asignaturas que comprenden los cuatro años de Enseñanza Secundaria.

Curso Superior

A) Haber cursado con aprobación como estudiante reglamentado todas las asignaturas comprendidas en el siguiente

Plan de Estudios

Primer año.

1. Anatomía y Disección.
2. Histología Normal.
3. Física y Química Médicas.

Segundo año.

1. Fisiología.
2. Patología General y Propedéutica.
3. Parasitología.
4. Farmacología y Toxicología.
5. Zootecnia General.

Tercer año.

1. Patología Médica.
2. Patología Quirúrgica y Podología.
3. Patología Bovina y Obstetricia.

4. Enfermedades Parasitarias.
 5. Materia Médica y Terapéutica.
 6. Bacteriología.
 7. Zootecnia Especial.
 - Clínica Médica [Asistentes].
 - Clínica Quirúrgica [Asistentes].
 - Clínica Bovina y Obstetricia [Asistentes].
 - Anatomía Topográfica y Cirujía Experimental [Asistentes].
- Cuarto año.
1. Enfermedades Infecto-contagiosas.
 2. Anatomía e Histología Patológicas.
 3. Anatomía Topográfica y Cirujía Experimental.
 4. Jurisprudencia y Policía Sanitaria Animal.
 5. Inspección de productos alimenticios. Industrias e Higiene.
 6. Clínica Médica.
 7. Clínica Quirúrgica.
 8. Clínica Bovina y Obstetricia.

B) Cumplir con todas las prácticas, trabajos y excursiones programados por el Decanato y aprobados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 17. El Consejo de Veterinaria podrá acordar un certificado de suficiencia para ejercer profesiones secundarias tales como: herradores e inspectores de sarna, a los alumnos que hubieren cursado un plan de estudios formulado por el Consejo y aprobado por el Poder Ejecutivo. Los Estudiantes, después de rendidos los exámenes de segundo año, quedan habilitados para ejercer funciones de practicantes, bajo la dirección de un titulado.

Los cargos que figuran en la referida ley eran los siguientes:

Un Decano con cátedra. En las Oficinas: un Secretario, un Prosecretario Bibliotecario, un Contador, un Tesorero, un Auxiliar de Contaduría, un Bedel, un Intendente Económico, un conserje telefonista, un Capataz jardinero y un Portero.

INSTITUTO DE ANATOMÍA NORMAL. Un director, profesor de los cursos de Anatomía Descriptiva y Comparada de los Animales Domésticos, Histología, Anatomía Topográfica y Cirujía Experimental. Un Jefe de Trabajos, profesor complementario de los mismos cursos. Un Preparador.

INSTITUTO DE FISIOLOGÍA. Un Director, profesor de los cursos de Física y Química Médicas, Fisiología, Farmacología y To-

xicología. Un Jefe de Trabajos, Farmacéutico, encargado de la Farmacia de la Escuela y profesor complementario de Farmacología y Física y Química Médicas. Un Auxiliar.

INSTITUTO DE BACTERIOLOGÍA. Un Director, profesor de los cursos de Enfermedades infecto-contagiosas, Bacteriología y encargado de la preparación de virus, sueros y vacunas. Un Jefe de trabajos, profesor complementario de los mismos cursos. Un Auxiliar.

INSTITUTO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA y PARASITOLOGÍA. Un Director, profesor de los cursos de Anatomía Patológica, Parasitología, Enfermedades Parasitarias, encargado de la preparación de parasitidas. Un Jefe de trabajos, profesor complementario de los mismos cursos. Un Auxiliar.

INSTITUTO DE INDUSTRIA ANIMAL. Un Director, profesor de los cursos de Inspección de Carnes y Leche, Higiene e Industrias. Un Profesor de Zootecnia General y Especial y Exterior. Un Auxiliar.

HOSPITAL. Un Director-Administrador. Médico Veterinario. Un Jefe de Clínica, profesor de Patología médica. Un Jefe de Clínica, profesor de Patología Quirúrgica y podología. Un jefe de Clínica, profesor de Patología Bovina y Obstetricia. Un profesor de Patología General y Clínica Propedéutica. Un profesor de Materia Médica. Terapéutica, Policía Sanitaria Animal y Medicina Legal. Un Auxiliar administrativo. Un auxiliar de Farmacia. Un Oficial herrador. Un capataz.

Hemos mencionado todos los cargos de la Escuela de Veterinaria, incluidos en la Ley de Reorganización de la misma del 13 de julio de 1918.

Ya en plena vigencia la citada ley, se procedió a la integración del Consejo Directivo de la Escuela, así como a la designación de Decano. Reproducimos aquí la parte correspondiente del Acta N° 1(14): "En Montevideo, a catorce de agosto de mil novecientos diez y ocho, reunidos en el despacho del Excmo. Señor Ministro de Industrias, los Drs. Rafael Muñoz Ximénez, Miguel Rubino, Jesús López y López, Manuel M. Mattos, Antonio Cassamagnaghi, Héctor Larrauri, Héctor R. Heguito, José Beretevide, el Doctor Justino Jiménez de Aréchaga declaró constituido el Consejo de la Escuela de Veterinaria y en posesión de sus cargos a los Señores vocales ya nom-

brados. El Consejo, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 13 de julio último, resolvió por unanimidad de votos proponer al Poder Ejecutivo al Doctor Dionisio Mendy para ocupar el cargo de Decano de la Institución. Firman: H. Larrauri y C. Bianchi Frizera (Pro-secretario)".

Previamente a ese acto, el día 3 de agosto de 1918, se habían realizado elecciones en la Escuela de Veterinaria para miembros

del Consejo Directivo de la misma, cuyo resultado fue confirmado por Decreto del Poder Ejecutivo.

El 13 de agosto de 1918, el Poder Ejecutivo confirmó al Dr. Dionisio Mendy, para ocupar el cargo de DECANO DE LA ESCUELA DE VETERINARIA. Por lo tanto fue el PRIMER DECANO DE LA ESCUELA DE VETERINARIA DE MONTEVIDEO, actuando en dicho cargo

durante todo el período legal de cuatro años (1918-1922) después de lo cual fue reelecto por el período siguiente (1922-1926), como expresaremos más adelante, oportunamente. (Continúa).

BIBLIOGRAFIA

14. Libro de Actas N° 4 de la Escuela de Veterinaria, rubricado por el Sr. Ministro de Industrias, Dr. Carlos Mandillo.



SIEMPRE HAY UN PRODUCTO SHELL CUIDANDO LA SALUD DE SU HACIENDA

SUPONA SHELL garrapaticida fosforado

SHELL BARRICADE garrapaticida piretroide

LINDANO SHELL baño para lanares

ARKOTINE SHELL lombricida inyectable
para ovinos y bovinos

LOMBGARD lombricida oral para ovinos y bovinos

CURABICHERAS SHELL en aerosol

RABOND curabicheras en polvo

RABOND antiparasitario externo para aves

SUPOVAP insecticida para locales animales

PRODUCTOS SHELL PARA SANIDAD ANIMAL,
CREADOS POR LA CIENCIA
Y APROBADOS POR EL USO.

